

nera, quien camina por tribunales busca nuevos significantes para superar los obstáculos de la burocracia judicial.

La tarea del abogado que quiere abrir nuevos caminos se parece a la de los navegantes que, en el siglo XVI, se lanzaron a los mares ignotos del oeste, en búsqueda de nuevas tierras, y más tarde de la ansiada vía que les permitiera llegar por agua a las tierras exóticas de las especies del Pacífico. No fue uno sino muchos los que fracasaron, cuando entraban a los grandes ríos que se les abrían –el Orinoco, el Amazonas, el Plata–. Finalmente, encontraron, allá en el sur de los vientos bramadores, el ansiado paso que aliviaría los viajes marítimos y permitiría circunvalar el globo.

Del mismo modo, los abogados, generación tras generación, caso tras caso, exploran territorios sin caminos, con la única brújula de su inteligencia y educación; son ellos quienes arremeten contra las rutinas, el tiempo y los monótonos artilugios del mero trámite. En medio, deben mantenerse actualizados: conocer los cambios legales y jurisprudenciales, las formalidades, adaptarse a las novedades y capacitarse. Tanto más ahora que la tecnología exige al profesional convertirse en un “abogado digital”.

Como sea, tarde o temprano, los esfuerzos del buen abogado provocan nuevas doctrinas, amplían derechos, ayudan a diseñar nuevos institutos, luego legislados. Puedo apuntar, sobre esto, algunos ejemplos clásicos, pero

efectivos: el ya mencionado juicio de amparo, los *habeas corpus* colectivos, el derecho de réplica, la protección extraordinaria de los derechos constitucionales afectados.

En este sentido, el abogado también tiene algo similar al “soldado desconocido”, pues pocas veces se recuerda el nombre de quienes batallaron la apertura de nuevos caminos jurisprudenciales. Y, las más de las veces, esto no fue (solamente) mérito del tribunal que dictó la sentencia, sino del abogado que hizo el planteo, lo litigó con bravura y lo llevó al éxito.

Hay muchas calles en nuestras ciudades que recuerdan a quienes han vencido o caído heroicamente en batallas para hacer crecer a la patria, pero muy pocas que homenajean a aquellos que han luchado por la vigencia irrefragable del derecho y de la justicia. A esos héroes de lo justo, les dedico este pequeño homenaje: ¡feliz Día del Abogado!

VOCES: ABOGADO - DEMANDA - PROCESO JUDICIAL - PODER JUDICIAL - NOTIFICACIÓN - INFORMÁTICA - TECNOLOGÍA - CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN - DOMICILIO - DEFENSA EN JUICIO - EXPEDIENTE JUDICIAL - EJERCICIO PROFESIONAL - JUECES - DERECHO PROCESAL - SENTENCIA - PROCESO ORDINARIO - RECURSOS - JURISPRUDENCIA - CONSTITUCIÓN NACIONAL - COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS - NORMAS DE EMERGENCIA - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Abogacía digital. De la toga al metaverso^(*)

por MATILDE PÉREZ^(**)

Sumario: I. INTRODUCCIÓN. – II. ABOGADO DIGITAL. ABOGADO DE COMPETENCIAS TRANSVERSALES. – III. LA ABOGACÍA DIGITAL Y EL MUNDO VIRTUAL. – IV. FORMACIÓN DE ABOGADOS CON COMPETENCIAS DIGITALES. – V. CONCLUSIONES.

I. Introducción

En muchos países, es tradición, por todos aquellos que se encuentran vinculados con la actividad judicial, el uso

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los trabajos publicados en *EL DERECHO: Notificación electrónica. Reforma al Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires*, por HUGO A. VANINETTI y GUSTAVO VANINETTI, EDLA, 2010-B-1069; *E-Justicia en el Poder Judicial de la Nación. Proyecto de ley que busca instaurar el expediente electrónico*, por HUGO ALFREDO VANINETTI, cita digital: ED-DCCLXXII-328; *Notificación electrónica. Acordadas 35/13, 36/13, 38/13 y 43/13 de la Corte Suprema de la Nación. Avances en su implementación*, por HUGO ALFREDO VANINETTI, EDLA, 2014; *Consideración procesal de los medios de prueba tecnológicos*, por LUIS R. CARRANZA TORRES, ED, 248-177; *La videograbación de las audiencias y su máximo rendimiento para una valoración fundada de la prueba*, por AMALIA FERNÁNDEZ BALBIS, ED, 253-729; *Cuestiones probatorias del correo electrónico*, por PABLO A. PALAZZI y LUCAS F. TAMAGNO, ED, 255-78; *Correo electrónico e Internet. Consecuencias jurídicas de su uso en el ámbito laboral*, por MARCO A. RUFINO, ED, 255-92; *El uso de software abierto para el análisis de la evidencia digital*, por PABLO A. PALAZZI y GUSTAVO PRESMAN, ED, 267-653; *La invasión digital al Poder Judicial*, por JORGE HORACIO GENTILE, ED, 2017-342; *En la prueba anticipada, los medios de prueba son taxativos (art. 326 del Código Procesal Civil de la Nación)*, por JULIO CHIAPPINI, ED, 271-559; *Prueba de la manifestación de voluntad por medios electrónicos*, por PABLO FERNANDO CEBALLOS CHIAPPERO, ED, 279-641; *La prueba tecnológica y el principio de libertad probatoria*, por ENRIQUE V. DEL CARRIL, 284-705; *El aislamiento social y preventivo como presupuesto del avance del expediente electrónico: algunas reflexiones sobre los plazos en los procesos aduaneros para las infracciones, las impugnaciones y las repeticiones*, por PABLO SEBASTIÁN BORGNA y MARCELO RAÚL RODRÍGUEZ, ED, 290-655; *Automatización, virtualidad y eficacia, estandartes de las transformaciones procesales en el expediente digital de la Justicia bonaerense. Nuevo Reglamento de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas -Acuerdo n° 4013/2021 SCBA- (T.O. Acuerdo n° 4039/2021)*, por PAULO ALBERTO MARESCA, ED, 295-897. Todos los artículos citados pueden consultarse en www.elderechodigital.com.ar.

(*) Trabajo realizado sobre la base de la ponencia presentada en las Jornadas Preparatorias de las XXVIII Jornadas Nacionales en lo Civil desarrolladas en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina, los días 17 y 19 de mayo de 2022, en homenaje al doctor Aníbal N. Piaggio.

(**) Abogada. Doctora en Ciencias Jurídicas (UCA). Especialista en Derecho Administrativo (UNLP). Especialista en Entornos Virtuales de Aprendizaje (UCA). Profesora titular de las asignaturas Obligaciones Civiles y Comerciales, Derecho de Daños, Derechos Reales - Parte General, Derechos Reales - Parte Especial (UCA). Profesora asociada (Universidad Austral). Coordinadora del *Suplemento Derecho, Innovación & Desarrollo Sustentable* de la editorial El Derecho. Correo electrónico: matildeperez@uca.edu.ar.

de la toga⁽¹⁾, la peluca⁽²⁾ o el birrete⁽³⁾, sea de un lado u otro de la barra.

Anacrónico para algunos, símbolo de igualdad y respeto para otros, lo cierto es que su protagonismo sigue vigente a tal punto que, en el caso de Mendoza, la Suprema Corte propicia su uso en el caso de los jueces⁽⁴⁾.

Toga, peluca, birrete que se adoptan a estos tiempos tecnológicos, las crines de caballo se reemplazan por el cáñamo⁽⁵⁾, pero ¿el ejercicio profesional también?

El universo paralelo del metaverso: ¿será la nueva realidad del ejercicio profesional?, ¿dónde queda el justiciable?, ¿quién será responsable: el *avatar*, el usuario o el dueño del metaverso? Muchas preguntas, pocas respuestas y la inquietud sobre el futuro de la profesión y por la defensa de los derechos en contextos de incertidumbre.

La llamada “abogacía digital” no enfrenta mayores retos que los que pudieron tener los oidores de las Reales Audiencias en el Nuevo Mundo, los abogados y jueces ante las Revoluciones, procesos de independencia y los grandes cambios sociales del siglo XIX o iniciado y mediado el siglo XX con la incorporación de la máquina de escribir, primero, y las computadoras, después.

(1) Sentís Melendo, S. Prólogo a la obra de Ossorio, A. *El alma de la toga*, Madrid, Ed. Maxtor, 2007. “... La toga tiene su alma, su espíritu que es el espíritu de la justicia; por ello, esa alma existe igualmente donde la toga no se utiliza como atuendo judicial...”.

(2) *Judges Rules*. Establecidas por un reglamento de 1635, vigentes en la actualidad también para los abogados *barriers* y los *solicitors*. Su finalidad actual es la de transmitir una imagen de dignidad e imparcialidad. Véase: Ministry of Justice. “*Updates on other procedure rules for magistrates courts and the Crown Court*”, publicado el 8/10/2019 y actualizado el 20/6/2022. <https://www.gov.uk/guidance/updates-on-other-procedure-rules-for-magistrates-courts-and-the-crown-court> (fecha de consulta: 28/6/2022).

(3) Real orden 29/8/1843 introduce el birrete como parte del traje ceremonial de jueces, magistrados, fiscales y ministros de las audiencias y del Tribunal Supremo español. Esta norma es la base del actual sistema y representa la autoridad otorgada por el rey. Es adoptada también en otros países, como la República Dominicana. Ramírez Jiménez, David. “Bicentenario del Tribunal Supremo del Reino de España: Los Distintivos de la Justicia”, en Numismático Digital, 22/10/2014. Disponible en: <https://www.numismaticodigital.com/noticia/5743/articulos-medallistica/bicentenario-del-tribunal-supremo-del-reino-de-espana-los-distintivos-de-la-justicia.html> (fecha de consulta: 23/6/2022).

(4) Suprema Corte de Mendoza. Fuero Penal Colegiado. Resolución 59/2020, Anexo I. Disponible en: <http://www.jus.mendoza.gov.ar/documents/10184/0/Anexo+Resoluci%C3%B3n+N%C2%B0+59+Ley+9040.pdf/a9ec543a-99eb-4a19-b0fd-2a04f01cd8f8?version=1.0> (fecha de consulta: 2/7/2022).

(5) Véase: “Pelucas veganas para *lawyers*”, en *Diario Judicial*, 22/2/2022. Disponible en: <https://www.diariojudicial.com/nota/91452> (fecha de consulta: 2/7/2022).

El verdadero reto de la “abogacía digital” está en procurar que el sentido de la dignidad humana no se transforme en una reducción a la voluntad individual, a la negación de la naturaleza y sus condicionamientos⁽⁶⁾, en que nuestros datos se transformen en la nueva Ruta de las Especies o las democracias representativas en meros instrumentos del publicitado transhumanismo⁽⁷⁾.

II. Abogado digital. Abogado de competencias transversales

Las exigencias económicas, demográficas, normativas y tecnológicas ponen de manifiesto un proceso de transformación en el desarrollo del ejercicio profesional en los últimos setenta años, con una aceleración impensada a raíz de la pandemia.

Esta Revolución 4.0 hace repensar el Derecho, la protección de los individuos y sociedades y el respeto de sus derechos y garantías, así como la (re)creación de mecanismos para lograr la construcción de certezas ante las inseguridades jurídicas y científicas.

Los procesos de codificación, descodificación y recodificación, en el caso del Derecho Privado, se trasladaron al ejercicio profesional desde aquellos abogados que, como médico clínico, conocían, sabían e interpretaban el Derecho como un todo. El crecimiento demográfico, los procesos de mecanización, así como la producción en serie, por citar algunos factores, fueron llevando a la idea de un abogado experto en determinadas áreas.

Así, nacieron las especializaciones que se tradujeron en los planes de enseñanza de muchas universidades, con un tronco común de asignaturas y diversas orientaciones en la última etapa de la carrera, o bien en el dictado de posgrados y doctorados. Sin embargo, no se consideraba el aspecto tecnológico como algo necesario o trascendente para el ejercicio profesional.

Este estado de cosas se modifica a partir de la década del noventa con el uso de la computadora como parte del hacer jurídico en todas sus facetas, el fax, el correo electrónico y la masificación del celular, junto con la aparición de la firma electrónica, la creación automatizada de documentos y contratos que fueron dejando de lado la máquina de escribir y el papel carbónico. En paralelo, se modifican las estructuras de los estudios jurídicos que, en muchos casos, se organizan bajo forma empresarial con estrategia de mercado y con expansión nacional, regional o internacional.

La digitalización supone una transformación de los operadores jurídicos marcada por esta estandarización y automatización, de modo que el ejercicio profesional se transforma en una suerte de proceso de producción en cadena del que son parte los abogados, los jueces, los expertos, la administración, y en todo ello, un nuevo actor llamado algoritmo y su hija, la Inteligencia Artificial (IA).

En este punto, muchos vaticinaron el fin del ejercicio de la abogacía⁽⁸⁾ ante la sustitución por estos sistemas; así, identificaron a la abogacía con la toga y la peluca o el birrete como lo arcaico, lo pasado de moda.

Nada más lejos. El Derecho no es un viejo carro al que hay que arrastrar. Por el contrario, tiene nuevos ropajes, pero su esencia se mantiene⁽⁹⁾. La del abogado, también⁽¹⁰⁾. El abogado tiene su mejor capital en la confianza

(6) Puppink, G. *Mi deseo es la ley*. Montesinos F. y Montes M. (Trads.), Madrid, Ed. Encuentro, 2020, pág. 21.

(7) El término *transhumanismo* es acuñado en 1957 por el biólogo J. Huxley, quien consideraba que los humanos pueden mejorarse a través de la ciencia y la técnica. En 1980, Max More forja los principios de la corriente bajo dos premisas: el modo más rápido y eficaz para la mejora de la condición humana y que no existen límites en la transformación tecnológica del mundo ni el perfeccionamiento de las personas, por ende, el *homo sapiens* está destinado a ser un mero recuerdo.

(8) Susskind, R. *The End of Lawyers. Rethinking the Nature of the Legal Services*. Oxford University Press, Nueva York, 2009. En este libro afirma que los abogados tradicionales serán reemplazados por sistemas avanzados de IA o por trabajadores menos costosos apoyados por la tecnología o procesos estandarizados e, incluso, por ciudadanos ayudados por herramientas de Internet.

(9) Lamanna Guinazú, E.; Pérez, M. “El daño jurídico frente a las nuevas tecnologías. Los presupuestos del daño resarcible: remedio antiguo frente a nuevos daños”, ED, 289, 25/9/2020. Cita digital: ED CMXXVI-114.

(10) Radbruch, G. “La renovación del derecho” en *Relativismo y Derecho*. Bogotá, Temis, 2009, pág. 13. Dice allí: “... La actual generación se encuentra en relación íntima ampliamente favorable hacia el estudio del Derecho. Colocados en la vida económica y social antes que otras generaciones, pueden también los jóvenes experimentar por sí mismos los entrelazamientos internos del Derecho en todas las relaciones económicas y sociales y obtener con esa experiencia conocimientos e inclinaciones por las materias jurídicas. Igualmente, las ta-

que se genera con su cliente o con los justiciables o con los administrados.

El abogado digital sí requiere del desarrollo de nuevas competencias que son transversales a otros saberes que se integran en el ejercicio profesional, lo complementan y lo enriquecen y fortaleciendo la privacidad y la confidencialidad como dos pilares del oficio. Muchas de estas competencias son comunes a todas las áreas de conocimiento, otras son específicas o revisitadas, lo que permite, además, el intercambio de saberes entre profesiones.

Es que son tiempos de una economía en la que los principales recursos son las materias primas y la energía, a los que se añade el conocimiento, ya no como modo de crecimiento personal y movilidad social, sino como bien de cambio⁽¹¹⁾.

Conocimiento que debe ser acompañado por el uso de un lenguaje claro⁽¹²⁾ por los operadores jurídicos, es un modo de hacer mejor la vida de las personas; en igual sentido, estas innovaciones tecnológicas hacen crecer, desarrollarse al abogado digital aplicando lo que tiene sabido, interpretando e investigando sobre aquello que es presente y futuro.

III. La abogacía digital y el mundo virtual

El abogado digital convive con situaciones en las que la frontera jurídica territorial se desdibuja, por lo que el Derecho internacional y las nuevas formas de autorregulación, *soft law* y normas de *compliance* conviven de manera más o menos armónica.

En la vida cotidiana, la automatización pone en jaque a todos los actores, porque hay una sustitución de la interrelación entre las personas. Se alteran los mecanismos de ingeniería social con la virtualidad propia subyacente que es el contacto social.

A la par, su ámbito de actividad se traslada en gran parte a un mundo cibernético, que estructura nuevas realidades jurídicas y sociales con nuevas formas para la resolución de necesidades y conflictos, en las que los roles se intercambian de manera constante. En ese sentido, los ciudadanos digitales son partícipes activos a través de las diversas plataformas, redes sociales, que en muchos casos buscan modificar, innovar o extinguir un orden jurídico preexistente.

La globalización que, en la Edad Moderna, encaró el derecho comercial, se traslada hoy al mundo virtual donde los dos mayores activos no son las grandes empresas, sino el conocimiento y los datos personales, que son los que dan valor económico y perdurabilidad en el mercado.

La proliferación del metaverso⁽¹³⁾ –desde sus inicios con Habbo⁽¹⁴⁾ o Second Life⁽¹⁵⁾ a la más moderna Me-

reas que se plantean a la futura generación de juristas son en especial difíciles y precisamente por eso es de particular atracción para todo jurista verdaderamente activo”.

(11) Economía del conocimiento: “Es el conjunto de actividades económicas que requieren un intensivo aporte del conocimiento humano para generar valor y ofrecer a la sociedad nuevos productos y servicios, que pueden ser aprovechados por todas las ramas de la producción. Algunas de ellas son la industria del *software*, producción o postproducción audiovisual, biotecnología, servicios geológicos y de prospección, servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones, servicios profesionales, nanotecnología y nanociencia, industria aeroespacial y satelital o tecnologías espaciales”. “Economía del Conocimiento. Herramientas para impulsar el desarrollo, la innovación y la creatividad en toda la cadena de producción”, disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/produccion/economia-del-conocimiento> (fecha de consulta: 29/6/2022).

(12) González Zurro, G. “Sentencias en lenguaje claro”, *La Ley*, 26/12/2018, cita online AR/DOC/2608/2018. “... El acceso a la justicia comprende el derecho a la información en lenguaje claro. Para ello este usuario, en su rol de justiciable, debe contar con idéntica claridad de información, es decir, que la tramitación de un proceso (ya sea oral o escrito) y en particular la sentencia sea en lenguaje claro. La Federación Internacional de Lenguaje Claro lo define así: ‘Si la lengua, la estructura y el diseño son tan claros que el público al que está destinado puede encontrar fácilmente lo que necesita, comprende lo que encuentra y usa esa información...’”.

(13) *Metaverso* es una expresión que aparece por primera vez en la novela *Snow Crash* de N. Stephenson, al igual que el vocablo *avatar*. En dicha novela un repartidor de pizza del mundo real vive una experiencia “paralela” en ese ciberespacio llamado *Metaverso*, donde su avatar se enfrenta a un ladrón.

(14) Habbo es una comunidad virtual *online* en la que se puede crear un avatar, chatear, construir salas, diseñar juegos o desarrollar habilidades. Permite la compra de mobiliario virtual con mensajes de SMS, tarjetas o transferencias. Comenzó su actividad en 2001, a partir de un proyecto de diseñadores finlandeses. Información disponible en Wikipedia: <https://es.wikipedia.org/wiki/Habbo> (fecha de consulta: 23/6/2022).

(15) *Second Life*. En 1999, la empresa Linden Lab desarrolló un programa que permite a los usuarios la inmersión en el mundo virtual.

ta⁽¹⁶⁾– plantea si el Derecho como tal es trasladable a esta realidad inventada y, por tanto, todo el ordenamiento jurídico y sus operadores (abogados, jueces, fiscales, justiciables).

La identificación con la masa crítica tecnológica y los condicionantes sociales permiten la aparición de nuevas realidades y de necesidades jurídicas que requieren conciliar las respuestas del ordenamiento jurídico con los instrumentos de autorregulación, buenas prácticas o *compliance*, así como con los principios jurídicos y éticos.

En estos últimos cinco años, el uso de las plataformas digitales como forma de interacción social, la imposición del uso de medios de pago digital, así como la comercialización de los datos personales, bajo el ropaje de la gratuidad de las aplicaciones, abren un abanico de situaciones por resolver.

Tecnologías inasibles que impactan en la trazabilidad y privacidad de datos, automatización inteligente, realidad extendida, manipulación genética, redes neuronales, procesos de toma de decisiones automatizadas en lo jurídico⁽¹⁷⁾, que llevan a redefinir el ejercicio profesional.

Tecnologías de realidad virtual, aumentada, mixta o entendida conviven con otros ecosistemas digitales, como los *tokens*, las criptomonedas, las técnicas de identidad y entidad digital con interacciones realistas que proyectan movimientos de usuarios y de expresiones faciales.

En todas ellas, el abogado digital debe contar con las herramientas que le permitan determinar si estos bienes inmateriales podrán ser asimilados a las cosas; si, por tanto, sobre ellas hay un derecho de propiedad inmaterial o, por el contrario, se aplicará el régimen de los derechos reales.

En idéntico sentido, si la responsabilidad aplicable será objetiva o subjetiva, según se consideren actividades peligrosas o riesgosas, o también es posible que la responsabilidad recaiga en el sujeto programador, en el titular de la actividad o en el dueño del avatar.

Otro aspecto por considerar es el marco jurídico que se despliega en el Internet de las Cosas (IoT)⁽¹⁸⁾ y en el Internet de los Cuerpos (IoB)⁽¹⁹⁾, pues la utilización de dispositivos conectados en el desarrollo profesional y en la vida cotidiana requieren indagar en nuevas miradas sobre las relaciones de consumo y los propios conceptos de consumidor y de pacientes, así como en materia de seguridad y posibilidad de creación de sesgos.

Este programa derivaría en la aplicación Linder Word en las que los consumidores pueden participar de juegos orientados a tareas específicas y socializar en entornos tridimensionales. Es de acceso gratuito, sin embargo, la adquisición de “terrenos” está vedada. Los alquileres carecen de protección jurídica. Hay también terrenos abiertos en los que se pueden construir los denominados “sand box” o areneros. Información disponible en Wikipedia: https://es.wikipedia.org/wiki/Second_Life (fecha de consulta: 23/6/2022).

(16) Meta. Desarrollada por Facebook, ellos consideran que es la siguiente evolución en las conexiones sociales, en las que a través de los espacios 3D puedan relacionarse, aprender, colaborar en forma colectiva, como un espacio abierto a todos en el ámbito de una innovación responsable. Información disponible en la página web oficial de la empresa: <https://about.facebook.com/ltam/meta/> (fecha de consulta: 23/6/2022).

(17) Prometea. Sistema de IA predictiva que combina reconocimiento de lenguaje humano, automatización y predicción, utilizando una técnica de aprendizaje automático automatizado. En su faz predictiva permite obtener la solución aplicable en menos de veinte segundos a partir del ingreso de número de caso, basada en reconocimiento de patrones de decisiones judiciales de anteriores instancias. Información disponible en: <http://thomsonreuterslatam.com/2017/10/la-primera-inteligencia-artificial-predictiva-al-servicio-de-la-justicia-prometea/> (fecha de consulta: 2/7/2022).

En el ejercicio privado de la profesión, existen sistemas de IA que permiten el cruce de información y la realización de monitoreos que posibilitan llegar a la conclusión de procesos.

(18) Kumar, S. et al. “Internet of Things is a Revolutionary Approach for Future Technology Enhancement a Review”. *Journal of Big Data* 6, Article number: 111, 2019. Disponible en: <https://journalofbigdata.springeropen.com/articles/10.1186/s40537-019-0268-2> (fecha de consulta: 2/7/2022). Internet de las cosas (IoT) impacta en el estilo de vida de las personas. Ciudades, hogares inteligentes, control de la contaminación y la energía, integración de terminales del hogar y el trabajo, con el desafío para los abogados en relación con los defectos de producto, riesgos de desarrollo, privacidad, uso primario y secundario de los datos recogidos bajo estas redes.

(19) Lee, M.; Bourdreaux, B. et al. *The Internet of Bodies: Opportunities, Risks and Governance*. Santa Mónica, Rand Corporation, enero 2020. Disponible en: https://www.rand.org/pubs/research_reports/RR3226.html (fecha de consulta: 2/7/2022). La implantación de dispositivos conectados como prótesis articuladas o microchips en pacientes comprometidos en su movilidad o enfermedades deformantes, sin duda, mejoran la calidad de vida de las personas, pero plantean varios desafíos: seguridad, protección de datos, dignidad de la persona, vulnerabilidades.

La monitorización de los parámetros corporales a través de los dispositivos con finalidad médica (Medical IoT o MI oT): los marcapasos o los implantes cocleares impactan en la utilización de datos biométricos y de salud, con diversos procesos de tratamiento y usos secundarios, así como en la determinación de la aplicación de los principios de prevención y precaución, de la reparación o de los riesgos del desarrollo frente a los productos elaborados (incorporando al concepto a las innovaciones tecnológicas).

Ello refuerza la presencia de la persona humana (y su intrínseca dignidad) como eje protectorio en este proceso de incorporación en el que las competencias del abogado en la interpretación y en el desarrollo de marcos normativos se expandan a la privacidad, a la bioseguridad y a la ciberseguridad en materia de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC)⁽²⁰⁾.

Se observan tres grandes bloques vinculados a los dispositivos móviles de los que se valen tanto la Web 3.0 como a la realidad del metaverso y su interacción en Internet. a) Tecnologías ponibles: dispositivos mimetizados para su portabilidad y ubicuidad, como el caso de los anteojos inteligentes, cascos de realidad virtual, aumentada o mixta; b) dispositivos que dan cuenta de la actividad de las personas, una suerte de radiografía que conlleva una mayor vulnerabilidad para los individuos en caso de uso incorrecto de datos; c) domótica en la que las tecnologías de control y automatización son aplicadas al ámbito de la vivienda, lo que permite gestionar de manera eficiente la energía, aporta seguridad y comodidad⁽²¹⁾.

En todos los casos, se crea un mundo en el que se integra lo real, lo virtual y lo digital, en entornos variados que llevan a la aparición de nuevos ecosistemas.

Estas situaciones no son más que meros ejemplos de los desafíos del abogado digital: la transparencia, la construcción de certezas, la protección de los derechos y garantías, así como la toma de conciencia de la expansión de la protección de los consumidores que son destinatarios de todas estas nuevas tecnologías, permiten el fortalecimiento del ejercicio profesional frente a las posiciones catastrofistas que auguraban su fin ante la automatización de los procesos o la posibilidad de aparición de robots-abogados.

IV. Formación de abogados con competencias digitales⁽²²⁾

Es una realidad que es necesario incorporar al proceso de aprendizaje en la carrera de grado contenidos vinculados con el impacto del mundo digital en el Derecho como ciencia, su transversalidad con otros y la necesidad de formar profesionales con competencias y herramientas ante la realidad de la innovación 4.0.

Es necesario, además, una revisión de los contenidos en la que se integren los saberes provenientes del nuevo escenario jurídico que nace con las nuevas tecnologías, así como un mayor aprovechamiento de las TIC, de manera que se pueda acceder a formación, información, interacción, comunicación y muchas otras posibilidades que incluyen metodologías del aprendizaje, la planificación de la carrera y el dictado de clases.

Las diversas facetas de la abogacía digital expuestas a modo de ejemplo en este trabajo ponen de relieve el abordaje de los vínculos jurídicos en contextos en los que las nuevas tecnologías alteran la relación de equilibrio entre los sujetos; el impacto en la protección de los derechos y garantías constitucionales; la protección de las personas humanas y jurídicas frente a la incorporación de la

(20) Reglamento 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la Agencia Europea para Ciberseguridad. A través de esta norma, se procura garantizar un nivel adecuado de ciberseguridad de los productos, servicios y procesos informáticos en la Unión para evitar fragmentar el mercado interno. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2019.151.01.0015.01.ENG (fecha de consulta: 23/6/2022).

(21) Dictamen 08/2014 sobre la Evolución del Internet de los Objetos del Grupo de Trabajo sobre la Protección de los datos con relación a los arts. 29 y 30 de la Directiva 95/46/CE del Parlamento y del Consejo del 24/10/1995. Disponible en: <https://www.aec.es/conocimiento/documento/dictamen-8-2014-sobre-la-evolucion-reciente-de-la-internet-de-los-objetos/> (fecha de consulta: 23/6/2022).

(22) Este acápite recoge parte de los contenidos vertidos en la Presentación del Informe para la Comisión de Abogacía Digital de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina “Nuevas tecnologías, enseñanza del derecho y derecho público”, elaborado junto con la doctora Florencia Ratti, en abril de 2022.

automatización y digitalización en el ejercicio de la jurisdicción, motivación y dictado de actos administrativos; la expansión del Derecho internacional público y privado en áreas disímiles, como los productos transgénicos, la protección de los mares o la validez de los actos jurídicos a través de instrumentos electrónicos (firma digital, firma electrónica).

La transversalidad de los saberes hace que el estudiante de grado y futuro abogado requiera de conocimientos mínimos sobre los aspectos técnicos y tecnológicos que hacen a las nuevas figuras y situaciones jurídicas que se presentan a partir de estos contextos.

La escuela (y por tanto la universidad), entendida, como propone el papa Francisco, para bien de todos, como una fuente de inclusión, es “un laboratorio que anticipa lo que la comunidad debiera ser en el futuro”⁽²³⁾, palabras que abarcan y se extienden al ámbito universitario. En el caso de la facultad de Derecho, el mayor desafío consiste en mantener su eje en la centralidad de la persona humana, fomentando la investigación y el desarrollo de las diversas asignaturas adaptadas a estas nuevas realidades, y propender también al desarrollo de una nueva ética en el avance de la Inteligencia Artificial.

Centrada la mirada en los objetivos pedagógicos de las asignaturas, tanto generales como especiales, es necesario incorporar las herramientas tecnológicas en los procesos de aprendizaje de la materia en miras a su proyección en la vida profesional futura. Tal objetivo se plasma también en el desarrollo del vocabulario jurídico a través del análisis y comprensión de la profusa bibliografía sobre el tema, el desarrollo de actividades colaborativas e interactivas que sirvan de anticipo de ese desarrollo profesional.

(23) Francisco, papa. “A los alumnos de la Escuela Ennio Quirino Visconti: Liberaos de la adicción al móvil, la vida es comunicación, no contactos”, alocución del 13/4/2019. Disponible en <https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2019/04/13/cont.html> (fecha de consulta: 17/4/22).

V. Conclusiones

Es necesario que el abogado digital conozca el entorno en el cual debe desarrollar su actividad. Para ello, debe comprender los sistemas generados a partir del uso de la IA, las aplicaciones, la implicancia de las innovaciones que, con mayor o menor agrado, atraviesan la realidad.

El vocabulario tecnológico es complemento del ejercicio profesional que debe servir a la meta de defender los intereses individuales, pero ordenados al bien común.

Afirmarse como ser humano es la meta para recuperar y fortalecer la dignidad como juristas y como persona, un todo inescindible.

Esta transformación digital y la tecnología aplicada a todos los ámbitos del ejercicio profesional conllevan necesarios cambios que permitan expandir la actividad a facetas tales como desarrolladores, oficiales de controles de datos, delinear contenidos para contratos inteligentes, asesoría de empresas vinculadas al sector tecnológico, así como en todas aquellas actividades en las cuales lo analógico se está transformando en digital.

La abogacía digital es un nuevo estadio en el desarrollo de competencias y habilidades en el que el Derecho, de manera necesaria, debe estar más fortalecido que nunca como baluarte para la protección de la persona humana en su humanidad, en su dignidad.

En nosotros queda el lograrlo.

VOCES: ABOGADO - DEMANDA - PROCESO JUDICIAL - PODER JUDICIAL - NOTIFICACIÓN - INFORMÁTICA - TECNOLOGÍA - CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN - DOMICILIO - DEFENSA EN JUICIO - EXPEDIENTE JUDICIAL - EJERCICIO PROFESIONAL - JUECES - DERECHO PROCESAL - SENTENCIA - PROCESO ORDINARIO - RECURSOS - JURISPRUDENCIA - CONSTITUCIÓN NACIONAL - EJERCICIO PROFESIONAL - COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS - NORMAS DE EMERGENCIA - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Digitalización judicial, debido proceso y derechos fundamentales^(*)

por NÉSTOR PEDRO SAGÜÉS^(**)

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN. – 2. SENTIDOS DE LA JUSTICIA DIGITAL. – 3. JUSTICIA DIGITAL Y DEFENSA EN JUICIO. – 4. DIGITALIZACIÓN JUDICIAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES. PERSPECTIVA LIMINAR. – 5. NOTAS PROCESALES INDULGENTES PARA LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES RELATIVOS A DERECHOS FUNDAMENTALES. – 6. EVALUACIÓN Y CONCLUSIONES.

1. Introducción

La digitalización del mundo judicial es un proceso que en Latinoamérica solamente tiene pocas décadas de lanza-

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los trabajos publicados en *EL DERECHO: Notificación electrónica. Reforma al Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires*, por HUGO A. VANINETTI y GUSTAVO VANINETTI, EDLA, 2010-B-1069; *E-Justicia en el Poder Judicial de la Nación. Proyecto de ley que busca instaurar el expediente electrónico*, por HUGO ALFREDO VANINETTI, cita digital: ED-DCCLXXII-328; *Notificación electrónica. Acordadas 35/13, 36/13, 38/13 y 43/13 de la Corte Suprema de la Nación. Avances en su implementación*, por HUGO ALFREDO VANINETTI, EDLA, 2014; *Consideración procesal de los medios de prueba tecnológicos*, por LUIS R. CARRANZA TORRES, ED, 248-177; *La videograbación de las audiencias y su máximo rendimiento para una valoración fundada de la prueba*, por AMALIA FERNÁNDEZ BALBIS, ED, 253-729; *Cuestiones probatorias del correo electrónico*, por PABLO A. PALAZZI y LUCAS F. TAMAGNO, ED, 255-78; *Correo electrónico e Internet. Consecuencias jurídicas de su uso en el ámbito laboral*, por MARCO A. RUFINO, ED, 255-92; *El uso de software abierto para el análisis de la evidencia digital*, por PABLO A. PALAZZI y GUSTAVO PRESMAN, ED, 267-653; *La invasión digital al Poder Judicial*, por JORGE HORACIO GENTILE, EDCO, 2017-342; *En la prueba anticipada, los medios de prueba son taxativos (art. 326 del Código Procesal Civil de la Nación)*, por JULIO CHIAPPINI, ED, 271-559; *Prueba de la manifestación de voluntad por medios electrónicos*, por PABLO FERNANDO CEBALLOS CHIAPPERO, ED, 279-641; *La prueba tecnológica y el principio de libertad probatoria*, por ENRIQUE V. DEL CARRIL, 284-705; *El aislamiento social y preventivo como presupuesto del avance del expediente electrónico: algunas reflexiones sobre los plazos en los procesos aduaneros para las infracciones, las impugnaciones y las repeticiones*, por PABLO SEBASTIÁN BORGNA y MARCE-

miento y desarrollo. Desde ahora, en términos generales, cabe señalar que es solamente parcial y cuenta con una instrumentación muy diferente según los estados, regiones y fueros donde se la practica. No obstante, parece incontenible y en vías de continuo desarrollo, con pretensiones de totalidad e irreversibilidad. Una vez puesta en marcha, no tiene boleto de retorno. Como bien se ha dicho, más que una conveniencia parece –actualmente– una necesidad.

Esta colaboración intenta, primero, explicar algunos aspectos significativos de dicho fenómeno. Después, conectarlo con la satisfacción de ciertos principios que hacen al debido proceso y, en particular, con la defensa de determinados derechos fundamentales. Ellos operan como condicionantes y topes a la digitalización.

En resumen, se procurará demostrar que la digitalización: a) debe respetar las reglas del debido proceso, que es justo, razonable y no arbitrario. Por ende, no tiene que pecar de exceso ritual ni importar trabas a un adecuado acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva; b) que con relación a ciertos procesos constitucionales protectores de derechos fundamentales, también debe someterse a reglas constitucionales explícitas o implícitas que propicien su fácil diligenciamiento e incluso su planteo simple-

LO RAÚL RODRÍGUEZ, ED, 290-655; *Automatización, virtualidad y eficacia, estandartes de las transformaciones procesales en el expediente digital de la Justicia bonaerense. Nuevo Reglamento de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas –Acuerdo n° 4013/2021 SCBA– (I.O. Acuerdo n° 4039/2021)*, por PAULO ALBERTO MARESCA, ED, 295. Todos los artículos citados pueden consultarse en www.elderechodigital.com.ar.

(*) Este trabajo ha sido presentado con anterioridad en homenaje al jurista panameño Sebastián Rodríguez Robles. En esta edición, se encuentra ampliado con referencia puntual al derecho federal argentino.

(**) Catedrático en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina.